

**Direcció General d'Emprenedoria i Cooperativisme
Consell Valencià del Cooperativisme**

**Ref: EC/SFCES/tgm-mam
Asunto: Comparecencia**

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo **D. J. [REDACTED] R. [REDACTED] V. [REDACTED]** Abogado Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente **CVC/327-A**, seguido a instancia de [REDACTED] **SCV.** como demandante, y como demandado, **D. [REDACTED]**, quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

1. LAUDO ARBITRAL

En Valencia, a 18 de noviembre de 2021

Vistas y examinadas por el Arbitro, D. J. [REDACTED] R. [REDACTED] V. [REDACTED] Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante, la cooperativa [REDACTED], **COOP. V.** (con domicilio en [REDACTED], Calle [REDACTED], Número 1, Entresuelo y con C.I.F. nº F-[REDACTED]), y como demandada, **DON [REDACTED]** (con domicilio en [REDACTED], nº 3, Portal 3, piso 3º B y con D.N.I. nº [REDACTED]), se dicta el presente Laudo Arbitral, en el expediente CVC – 327 – A, atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos

ANTECEDENTES

Por la cooperativa [REDACTED], **COOP. V.** se interpuso solicitud y demanda de arbitraje, con fecha 5 de noviembre de 2020 ante el Consejo Valenciano de Cooperativismo, bajo la dirección letrada de D^a [REDACTED] contra **D.** [REDACTED], con domicilio en con domicilio en [REDACTED], Avenida [REDACTED], nº 3, Portal 3, piso 3º B y con D.N.I. nº [REDACTED], y en la que se solicitaba que, tras el procedimiento arbitral laudo por el que se declarara la obligación del demandado al pago a la demandante de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (5.728,98 €)**, condenándole al pago de la indicada cantidad más el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja.

Dicha solicitud venía amparada en el Art. 123 de Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana (Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de Mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana) y el artículo 1.1 del Reglamento de Arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo (DOGV 27/12/2018) QUE ESTABLECE QUE “en la resolución de los conflictos que se planteen entre entidades cooperativas o entre estas y sus socios y socias o miembros, el Consejo Valenciano del Cooperativismo ejercerá una triple competencia:

... b) El arbitraje de derecho o de equidad.

(...)

Será preciso que las partes en conflicto se hayan obligado previamente mediante convenio arbitral, en virtud de cláusula inserta en los estatutos sociales de las cooperativas o fuera de estos. Si el compromiso”.

El artículo 55 de los estatutos sociales de la cooperativa [REDACTED], COOP. V., que se aporta como documento nº 1 a la demanda/solicitud de arbitraje se establece que “la solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la cooperativa y sus socios/socias se someterán, agotada la vía interna societaria, a la mediación y al arbitraje cooperativa regulado por la ley, en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de esta cooperativa y de sus socios de cumplir el laudo que en su día se dicte”.

El Consejo Valenciano de Cooperativismo, acordó en fecha 26 de marzo de 2021 aceptar el encargo de administrar el arbitraje en derecho; habiéndosele otorgado número de **expediente CVC – 327 – A**, previa la constatación de la existencia de sometimiento válido y suficiente de ambas partes al arbitraje del mismo.

En el seno de dicho expediente, fue designado en misma fecha, 26 de marzo de 2021 por la Comisión Permanente del Consejo Valenciano de Cooperativismo, árbitro al abogado [REDACTED], quien aceptó el nombramiento como Árbitro en el Procedimiento Arbitral referenciado.

Aceptada la designación por el árbitro, a tenor de lo establecido en los artículos 5.8, del “REGLAMENTO DE ARBITRAJE” (en adelante “**Reglamento de arbitraje**”) aprobado por Resolución de 22 de Noviembre de 2018 del presidente del Consejo Valenciano del Cooperativismo y conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, comercio y Trabajo por la cual se dispone la publicación de los reglamentos de mediación,

conciliación y arbitraje de dicho Consejo (DOGV 8432 de 27 de noviembre de 2018), se acordó dar traslado de la demanda a la parte demandada para que procediera a pronunciarse en el plazo de cinco días respecto a la solicitud de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Reglamento; **y en especial para que lo hiciera respecto a su posición sobre la existencia, validez o aplicabilidad del convenio arbitral.** A pesar de haber recibido la notificación, la parte demandada no procedió a contestarla.

El arbitro aprecia la existencia de un convenio arbitral de conformidad al artículo 55 de los estatutos sociales de la cooperativa [REDACTED], COOP. V., que se aporta como documento nº 1 a la demanda/solicitud de arbitraje, tal como se ha constatado en el antecedente III del presente laudo.

En fecha 14 de junio de 2021 se acordó, por nueva Diligencia de Ordenación, la continuación de la tramitación del procedimiento arbitral de conformidad con el artículo 7 del referido Reglamento de Arbitraje, dictándose una **ORDEN PROCESAL**, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 y siguientes del citado Reglamento. En virtud de dicha resolución, se acuerda, dar traslado de la demanda y documentos aportados, para que en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la recepción de la misma procediera a la contestación de la misma, según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento; habiendo transcurrido el plazo sin que la parte demandada haya presentado escrito de contestación.

En fecha 6 de septiembre de 2021 se dictó nueva Diligencia de Ordenación requiriendo a las partes a la presentación de los respectivos escritos de **proposición de prueba** en el plazo de 10 días desde el siguiente al recibo de la resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento, trámite que únicamente fue evacuado por la demandante en escrito de fecha 7 de septiembre, aportándose medios de prueba de naturaleza exclusivamente documental, consistentes en dar por reproducidos los documentos aportados a la solicitud y demanda de arbitraje; siendo aceptada en su totalidad y adecuadamente practicada.

Mediante diligencia de fecha 6 de octubre se concedió un plazo de diez días a las partes para que se procedieran a presentar **escrito de conclusiones** sucintas, habiéndose cumplimentado solo por la parte demandante mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2021, que se da por reproducido

Tal como se ha dicho se cumplen los requisitos para someter el presente conflicto al arbitraje cooperativo, y se han cumplido en el presente procedimiento las formalidades exigidas por el referido Reglamento de Arbitraje aprobado por Resolución de 22 de noviembre de 2018 del President del Consejo Valenciano de Cooperativismo y conceller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se presenta por la parte actora solicitud de arbitraje amparada en demanda en la que se solicitaba que se dictara laudo condenando a la parte demandada al pago de **5.728,98 euros**, más el interés legal del dinero, aportando una serie de documentos acreditativos; y, tal como se ha

desarrollado en los antecedentes, dando traslado de la demanda a DON [REDACTED], que de forma voluntaria y a pesar de ser citado, no comparece ni evacúa ninguno de los trámites del procedimiento arbitral.

No obstante, y en virtud de lo establecido en el artículo 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *“corresponde al actor (...) la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda (...)”*

Por tanto, y a pesar de hacerse situado en situación de rebeldía la parte demandada, dado que ni ha presentado contestación a la demanda ni hecho propuesta de prueba alguna, debemos analizar las pruebas aportadas y practicadas para establecer la resolución correspondiente; que en el caso que nos ocupa, es de forma exclusiva la **DOCUMENTAL**, aportada por la parte actora, y que se ha dado por reproducida.

SEGUNDO.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO DEL DEMANDADO. ACEPTACION DE CONDICIONES.

Del análisis de la indicada documental (documentos nº 2 y 3), que no ha sido impugnada, se considera acreditado que:

El demandado adquirió la condición de socio de la cooperativa demandante el 20 de marzo de 2019, previa firma de la solicitud de entrada de fecha 8 de marzo de 2019, con la aceptación de los Estatutos de [REDACTED], COOP. V., del REGLAMENTO REGIMEN INTERNO y de las condiciones que obraban en el acuerdo de entrada formalizado entre las partes, así como en los anexos a dicho acuerdo.

Que desde dicha entrada, quedó incorporado como socio de la cooperativa y estaba sujeto a los pactos antes indicados, derechos y obligaciones, entre los que se incluían textualmente los siguientes:

En el PACTO SEGUNDO, el socio autorizaba y solicitaba a la cooperativa la firma del contrato de arrendamiento de vehículo sin conductor matrícula [REDACTED] con la empresa [REDACTED], SA. por cuanto fue el socio el que libremente escogió el citado vehículo, afirmando que en todo caso toda responsabilidad sobre el uso y pago de la renta, recaía en el socio, excluyendo a la cooperativa de todas y cada una de las responsabilidades citadas en el citado contrato.

En el PACTO CUARTO se decía textualmente:

“CUARTO.- Explotación del vehículo y documento de liquidación del anticipo societario. El socio afirma ser conocedor de las condiciones con que se realiza la explotación económica de los vehículos a tenor de los Estatutos Sociales, el Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos válidamente adoptados en Asamblea General y Consejo Rector, así como los acuerdos entre la cooperativa y el socio, en

cuya virtud, cada vehículo estará adscrito al socio, generando una **unidad de explotación**, que será su responsabilidad particular en cuanto a obligaciones de todo género que se generen frente a terceros por el uso del vehículo, el cual generara liquidaciones fruto del trabajo cooperativizado, **pudiendo ser estas positivas o negativas**, en función de los resultados de la unidad de explotación durante el mes objeto de liquidación, e imputables en todo caso y en exclusiva al socio; por todo lo enunciado en este punto y la información que a fecha de hoy tienen, **el socio es conecedor que va a desarrollar la actividad a su riesgo y ventura.**

4.2. Financiación de la actividad del socio. A tenor de lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno de la cooperativa, cada socio forma un centro de costes o unidad de explotación independiente dentro de la cooperativa, de la que resulta como único beneficiario de la misma el propio socio

A consecuencia de esta situación, el socio es el que tiene que asumir los recursos necesarios para desarrollar la actividad, entre otros el vehículo y la financiación necesaria de los gastos que se deriven de la misma. Asimismo, por motivos de operatividad la cooperativa concede un período de gracia de 15 días a contar de la fecha de fin de cada mes al socio sobre los gastos y costes que asume en un primer término la cooperativa y que a posterior se compensan en el documento de liquidación del anticipo societario del socio.

Tales gastos son los que se relacionan a continuación:

- Seguros que en un primer momento pague la cooperativa (seguro de mercancías, de Responsabilidad Civil, etc.)
 - Facturas derivadas de contratos de uso común o particular de cada socio que en un primer momento pague la cooperativa (seguro de copago de sanciones, DAC, contrato PRL, etc.)
 - Gastos generales mensuales de la cooperativa aplicables a cada socio (218 €/mensuales para el año 2018).
 - Impuestos que la cooperativa tenga que ingresar a la Agencia Tributaria y que hagan referencia al centro de costes del socio (IRPF del socio, IVA del centro de costes).
 - Gastos de mensajería, tasas y servicios externos.
 - Cualquier otro gasto que en un primer momento adelante la cooperativa y que no tenga la consideración de gasto de pago previo o inmediato (por ejemplo, algunos de los gastos de consideración como gasto de pago previo por parte del socio son el combustible, autopistas, seguro de circulación del vehículo, alquiler o préstamo de adquisición del vehículo, etc.)
- (...)

4.3. Incumplimiento de las obligaciones económicas. Las partes pactan de forma expresa que los conceptos señalados en el punto 4.2. del presente documento representan una obligación económica del socio frente a la cooperativa, y su incumplimiento puede representar una falta de las previstas en los estatutos sociales de la cooperativa en el artículo 15, punto dos apartado h) o la del artículo 15, punto tres apartado d) según su calificación.

Así las cosas y a tenor de la citada obligación económica identificada en el punto 4.2 del presente documento, en el caso de reiteración de incumplimiento económico por parte del socio, con independencia de la falta y sanción que pudiese corresponderle, se pacta expresamente entre las partes que para el buen funcionamiento de la

cooperativa, ésta pueda retener y compensar cualquier saldo a pagar a favor del socio, ni que sea de liquidaciones futuras, en previsión de la falta de pago del socio”.

En el **pacto QUINTO** se decía textualmente

“QUINTO.- Características, responsabilidades y factores a tener en cuenta para la conducción y explotación del vehículo. Las partes manifiestan que el socio tiene derecho al uso exclusivo del vehículo, resultando también responsable de la utilización del mismo con la diligencia debida; en concreto asume expresamente las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en los estatutos de la cooperativa, en el reglamento de régimen interno, en los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo rector u otras reglamentariamente acreditadas y de aplicación en la cooperativa:

(...)

i).-Asumir personalmente el pago de las sanciones administrativas impuestas a la cooperativa por el uso del vehículo que realiza el socio. Asimismo, la cooperativa y el socio también acuerdan la contratación a cargo de la unidad de explotación de un seguro de recurso de sanciones y copago de las mismas dentro del territorio español, pudiendo ampliarse a solicitud del socio en el ámbito internacional. En este caso, dicho contrato de gestión y copago de sanciones se va a contratar con ██████████

(...)

o) El importe mensual que pagará el socio en concepto de “gestión y administración” a la cooperativa será el aprobado en Reglamento de Régimen Interno, el cual en el año 2018 es de 218 € y en sus sucesivos años siguientes se revisará según el IPC. Las coberturas que incluye son las previstas en el artículo 10 del RRI.

p) Atender en la liquidación societaria periódica cualquier cargo cobrado a la cooperativa proveniente de la explotación que realiza el socio (pagos de sus tarjetas de combustible, autopista, facturas de talleres, de la arrendadora, etc.), independientemente del resultado de una posible reclamación a posterior contra el proveedor en cuestión por parte del socio y/o la cooperativa por acreditar no haber incurrido en tal cargo o no pertenecer el mismo al socio o a la cooperativa; es decir, que todo lo que cobren a la cooperativa por la explotación que realiza el socio en ella, la cooperativa lo imputa en el anticipo societario del socio (en su cuenta de explotación). Así las cosas, de forma enunciativa y no limitativa se indican los siguientes cargos sobre los cuales el socio es conocedor que va a tener que atender por cuanto son de aplicación en la cooperativa (los importes son aproximados, pues los mismos se van a revisar y actualizar anualmente y al vencimiento de los contratos):

- . Gastos de gestión y administración detallados en el punto o) del pacto quinto del presente documento: 220,62 € revisables anualmente según IRPF.

- . Todos los que figuran en el artículo 8.3 del RRI (Reglamento de Régimen Interno).

- . Seguro de gestión y copago de sanciones por un importe de 57 € mensuales, o en su defecto el precio que aplique la compañía en cada momento.

- . Parte proporcional de los gastos de PRL (Prevención de Riesgos Laborales).

- . Seguro de mercancías por un importe de un 3,91 por mil de la facturación mensual del vehículo (o en un futuro el que lo sustituya).

- . Seguros de Responsabilidad Civil: 6 € mensuales sumados a un 0,3564 por mil sobre la facturación mensual del camión. ③
- . Gastos de recuperación del impuesto del gasóleo profesional, en caso de solicitar el servicio previamente por parte del socio: 9,11 € mensuales o 27,32 € trimestrales a descontar una vez recuperado el impuesto). ☞
- . Eventualmente y en caso que se produzcan, el coste de los trámites relacionados con tráfico y transportes (gastos de gestoría y tasas) tales como cambio de nombre, inscripción en los registros de tráfico, obtención y renovación de la tarjeta de transportes y de la licencia comunitaria, etc. . Contrato DAC de descarga de los archivos de tarjeta y tacógrafo: 140 € anuales.
- . Solo para los vehículos equipados con ADR, la parte proporcional de la cuota de Consejero de seguridad en caso de ADR.
- . Coste de la revisión médica que se realiza anualmente.
- . Eventualmente y en caso que se produzca a solicitud del socio, el coste del trámite por parte de la gestoría correspondiente relacionado con el alta de autónomo y sus respectivas modificaciones si las hubiese a instancia del socio.
- . Eventualmente y en caso que se produzca a solicitud del socio, el coste del trámite por parte de la agencia correspondiente en cada caso relacionado con la recuperación del IVA u otros impuestos de naturaleza internacional.
- . Eventualmente y en caso que se produzca a solicitud del socio, el coste del envío a través del sistema *connecta click* que permite al socio firmar documentos cómodamente desde el móvil, sin necesidad de su impresión y posterior escaneo y envío, el cual como mínimo tendrá un coste a partir de 2,93 € y en función del número de documentos y/o certificaciones, este coste se va a ver afectado al alza. ☞ .
- Eventualmente y en caso que se produzca a solicitud del socio, el coste de entre 9 y 20 € por cada factura adicional emitida y enviada a cliente a partir de la tercera de forma mensual (en función de la carga de trabajo de las mismas según lo previsto en el RRI). ¾ Los anteriores precios, tarifas u honorarios se revisaran anualmente de acuerdo al IPC”.

Es de destacar que el **ART 8 del Reglamento de Regimen Interno**, que la parte actora acompaña como documento nº 1 de su demanda, se establece al respecto de las liquidaciones y de forma textual que :

“Si la liquidación mensual de la unidad de explotación del socio arroja un resultado positivo, este va a cobrar el saldo a su favor por parte de la cooperativa que le corresponda a tenor del resultado económico generado por parte de la unidad de explotación del socio en cuestión.

Si la liquidación mensual de la unidad de explotación del socio arroja un resultado negativo (en el apartado de la liquidación financiera) el socio tendrá que abonar a la cooperativa el importe de la misma que corresponda a tenor del resultado económico generado por parte de la unidad de explotación del socio en cuestión”.

En definitiva con su condición de socio, el demandado aceptó que la Cooperativa procediera mensualmente a la liquidación de los Anticipos Societarios, que son las sumas que la Cooperativa

paga y liquida a la persona socia por su prestación de trabajo cooperativizada que realiza mensualmente, actuando como una unidad de explotación independiente dentro de la propia cooperativa junto con el vehículo mas arriba mencionado.

TERCERO.- SOLICITUD DE BAJA Y EXPULSION DEL DEMANDADO COMO SOCIO DE LA COOPERATIVA

Ha quedado acreditado que en un momento determinado, el demandado solicitó la baja como socio de la cooperativa (doc. nº 9 de la demanda), con fecha de efectos de 28/02/2020, tomando la decisión de devolver la cabeza tractora [REDACTED] de forma anticipada en lo previsto al contrato. No hay constancia de que la cooperativa contestara expresamente a dicha solicitud.

En cualquier caso, y como se dirá a esa fecha, ya existían liquidaciones negativas, que a finales de dicho mes de febrero ascendían a 3.692,62 euros.

Ante tales circunstancias la cooperativa requirió al demandado en distintas fechas (constan expresamente los de fechas 11 y 27 de marzo de 2020 de los documentos aportados como nº 10 y 11 de la demanda) para que pagara la deuda generada por las sucesivas liquidaciones negativa; el saldo de la última de ellas (febrero de 2020) ascendía, tal como se ha dicho a 3.692,62 euros. Así se desprende del documento que la parte actora denomina numero 4 agrupado, en donde se reflejan todas las liquidaciones desde la entrada como socio de la cooperativa (la correspondiente al mes de abril de 2019) a la última (febrero 2020).

En cualquier caso, tal como acreditan los documentos nº 9 y 10 de la demanda, no impugnados ni contradichos de contrario:

Ante los incumplimientos reiterados de las obligaciones económicas frente a la cooperativa, el Consejo Rector de la Cooperativa actora, en sesión celebrada en fecha 3 de abril de 2020 acordó proponer la expulsión como socio del demandado; que fue debidamente notificada al mismo advirtiéndole de la posibilidad de realizar alegaciones; que no hizo.

Que en fecha 27 de marzo de 2020, se le notificaba la firmeza de su expulsión, advirtiéndole de la posibilidad de presentar recurso ante la Asamblea, cosa que no consta que haya hecho.

Por tanto el demandado causó baja como socio de la cooperativa, al margen de que la misma fuera como consecuencia de la propia solicitud del socio, o de la expulsión; cosa indiferente a los efectos del presente expediente.

CUARTO.- DEUDA GENERADA POR LAS SUCESIVAS LIQUIDACIONES.

Tal como se ha dicho mas arriba, el demandado vino ejerciendo la actividad de transporte dentro de la Cooperativa con la explotación del vehículo [REDACTED] generando así una unidad de explotación independiente; y con ello acepto que la Cooperativa procediera mensualmente a la liquidación de los Anticipos Societarios, consistente según la ley, los estatutos y normativa aceptada por el socio, en las sumas que la Cooperativa paga y liquida a la persona socia por su prestación de trabajo cooperativizada.

Dada la prueba documental aportada por la parte actora, y en especial del **documento agrupado nº 4** (liquidaciones mensuales desde la entrada del socio hasta febrero de 2020), se acreditan todos los conceptos que incluyen los Anticipos Societarios, y las distintas causas que provocaron los saldos positivos y negativos.

Así del indicado documento aparecen reflejadas cada una de las liquidaciones correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2019, enero y febrero de 2020. Apareciendo que el saldo de la última de ellas (febrero de 2020) ascendía a **3.692,62 euros**.

Asimismo consta que, una vez el socio se había dado de baja, se recibieron dos facturas en la cooperativa actora (documentos 5 y 7 de la demanda), que según los pactos y condiciones de permanencia en la cooperativa, debería haber hecho frente el socio:

El documento nº 6, refleja una factura de 14 de febrero de 2020 por importe de 1.297,86 € abonada por la cooperativa en nombre del demandado, en concepto de costes por servicios de autopistas y repostaje de la empresa [REDACTED], S.L., empresa en la que prestaba servicios el socio.

El documento nº 7, acredita la existencia de una factura de la empresa [REDACTED], S.L. de fecha 30 de octubre de 2020 por importe de 738,50 €, cuyo concepto es reparaciones debidas a golpe en el remolque [REDACTED], que era el utilizado por el demandado cuando estuvo trabajando para esa empresa.

La cooperativa no pudo descontar dichas facturas, de la liquidación, al resultar negativa la de febrero de 2020, última liquidación del socio, mientras permaneció en la misma; constando que la actora reclamó expresamente la primera factura al demandado, mediante un requerimiento de fecha 20/05/2020, tal como se acredita con el Documento nº 6, que recibió el demandado.

Por tanto si sumamos los tres conceptos:

Liquidación negativa, que arrastra las anteriores de febrero de 2020, por valor de 3.692,62 €.
Factura de [REDACTED], S.L., por 1.297,86 €
Factura de [REDACTED], S.L, por 738,50 €

Esto arroja un total de 5.728,98 euros, que es la cantidad reclamada y debidamente justificada.

Asimismo constan adverbadas las indicadas liquidaciones, por el INFORME PERICIAL CONTABLE, aportado como **documento nº 8 de la demanda**, realizado por D^a [REDACTED], integrante de la asesoría [REDACTED] SL que refleja la cuantía de la deuda que asciende a **un importe de 5.728,98 €**, una vez examinada la documentación contable de la cooperativa; incluyendo el detalle de las liquidaciones y facturas antes mencionadas, pero con una mención pormenorizada de lo que reflejan los libros contables de la cooperativa demandante. Por tanto coincidente con la que arrojan las liquidaciones y documentos aportados por la cooperativa.

Así del indicado documento pericial se deduce, cuales fueron las distintas liquidaciones y conceptos del periodo durante el que el socio estuvo en la cooperativa, de forma activa, generando muy pocas liquidaciones positivas, siendo la mayoría negativas; coherente con la argumentación de las causas esgrimidas en la demanda

Dicho Informe relaciona las facturas emitidas y cobradas y las que siguen pendientes de abono, todo ello contrastado con la contabilidad y las cuentas de la propia cooperativa.

Por ello consideramos que la cantidad reclamada, y que se integra en dichos documentos es correcta, es LIQUIDA, VENCIDA y por tanto EXIGIBLE.

Asimismo consideramos acreditado que la demandante desplegó un esfuerzo evidente por entablar comunicaciones previas, tanto a la decisión relativa a la expulsión entre la fecha de cese fáctico de la actividad del demandado y su efectiva finalización en la cooperativa demandante, más concretamente mediante sendos requerimientos de fechas 11 y 27 de marzo de 2020, y con posterioridad a los mismos, otro de fecha 20 e mayo de 2020, quedando tales extremos acreditados en los documentos nº 10, 11 y 6, respectivamente, el escrito de demanda. Tales requerimientos devinieron totalmente infructuosos.

Por tanto se evidencia la existencia de la deuda indicada, y que los requerimientos realizados, no fueron atendidos.

QUINTO. – Establece el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, en su artículo 27, relativo a los deberes del socio cooperativista, serán los siguientes, entre otros:

- a) Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma que establezcan los estatutos sociales y los acuerdos de la asamblea general.*
- b) Asistir a las reuniones de los órganos sociales.*
- c) Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.*
- d) Participar en las actividades de la cooperativa, en la forma y cuantía establecida por los estatutos sociales, en el reglamento de régimen interno y en los acuerdos de la asamblea general.*
- (...)*
- h) Las demás que resulten de la ley, de los estatutos y los reglamentos de régimen interno de aplicación.*

Asimismo, la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas en su artículo 15 determina que los socios están obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios, en especial, entre otros:

- b) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la cooperativa para el cumplimiento de su fin social, en la cuantía mínima obligatoria establecida en sus Estatutos*
- (...)*
- e) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.*

Hemos mencionado anteriormente, los derechos y obligaciones que el demandado asumió al entrar como socio en la cooperativa, derivados de los propios estatutos, reglamento de régimen interno, y pactos suscritos y asumidos en el acuerdo de incorporación.

Es evidente que, frente al cumplimiento diligente de la actora de la demanda, ha existido un incumplimiento reiterado y variado por el demandado de las obligaciones asumidas con la adquisición de la condición de socio, generándose un saldo, a favor de la cooperativa, y que debe ser atendido por el socio-demandado.

Todo ello que hace que deba estimarse íntegramente la demanda arbitral presentada, y declarar la existencia de una deuda de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (5.728,98 €)**, a favor de la actora, y condenar al demandado **DON** [REDACTED] al pago de dicha cantidad.

SEXTO. – Siendo la cantidad reclamada vencida, líquida y exigible, procederá, conforme a los artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil, en relación al 1.501 del mismo texto legal, imponer a la demandada el abono de los intereses generados desde desde la fecha en que la misma fue requerida de pago (20/05/2020, documento nº 5 de la demanda).

Además, dicha cantidad devengará los intereses procesales del art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde que la fecha del Laudo arbitral y hasta la completa satisfacción del crédito.

SEPTIMO. – En cuanto a las costas, de conformidad a lo que dispone el artículo del Reglamento arbitral, dada la estimación total de la solicitud de la actora, se imponen a la parte demandada.

Por tanto, y teniendo en consideración los motivos expuestos, dicto la presente

RESOLUCION

SE ESTIMA ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por la demandante [REDACTED], COOP. V. contra el DEMANDADO [REDACTED], y declarar la existencia de una deuda de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (5.728,98 €)** a favor de la actora, condenando al demandado al pago de dicha cantidad, más el interés legal desde la fecha en que la misma fue requerida de pago (20/05/2020), de conformidad con el artículo 1.108 del Código Civil. Además, dicha cantidad devengará los intereses procesales del art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde que la fecha del Laudo arbitral y hasta la completa satisfacción del crédito.

Todo ello con expresa imposición de las costas del presente arbitraje.

En el plazo de diez días desde su notificación podrá pedirse la aclaración, corrección o complemento del presente LAUDO, resolviendo sobre las solicitudes de corrección de errores y

de aclaración en el plazo de 10 días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días. Ambos plazos se computarán desde que ambas partes hayan evacuado el trámite de audiencia o desde que venciese el plazo para ello sin haber presentado alegación alguna, todo ello al amparo del artículo 36.2 del Reglamento de Arbitraje; o pedir en el plazo de dos meses su anulación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje.

Este es el Laudo que pronuncio y firmo, en Valencia, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo: J [REDACTED] R [REDACTED] V [REDACTED]

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a 23 de noviembre de dos mil veintiuno

EL ÁRBITRO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO
VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO

J [REDACTED] R [REDACTED] V [REDACTED]

[REDACTED]